

Que, el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1158, modificado por Decreto Legislativo N° 1289, señala que el Consejo Directivo es el órgano máximo de la Superintendencia Nacional de Salud, encontrándose conformado, entre otros, por dos (2) representantes del Ministerio de Salud uno de los cuales lo preside en calidad de Superintendente; asimismo, agrega que los miembros del Consejo Directivo son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Salud, por un período de cuatro (4) años, pudiendo renovarse por un período adicional;

Que, con Resolución Suprema N° 002-2017-SA de fecha 1 de febrero de 2017, se designó a la médico cirujano Silvia Ester Pessah Eljay, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, en representación del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Suprema N° 014-2017-SA de fecha 19 de setiembre de 2017, se aceptó la renuncia de la médico cirujano Silvia Ester Pessah Eljay, en el cargo de Viceministra de Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, en tal sentido es pertinente dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Suprema N° 002-2017-SA, y designar al representante del Ministerio de Salud ante el referido Consejo Directivo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, el Decreto Legislativo N° 1158, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289; y,

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la médico cirujano SILVIA ESTER PESSAH ELJAY, efectuada mediante Resolución Suprema N° 002-2017-SA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor CARLOS BECERRA GUTIÉRREZ, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, en representación del Ministerio de Salud.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA  
Ministro de Salud

1577893-9

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

DECRETO SUPREMO  
N° 020-2017-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29381 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que determina las áreas programáticas de acción y regula las competencias exclusivas y competencias compartidas con los gobiernos

regionales y gobiernos locales, así como las funciones y estructura orgánica básica del Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo que formaliza la estructura orgánica y contiene las funciones generales y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas de dicha entidad;

Que, la estructura orgánica se desarrolla hasta el tercer nivel organizacional, guardando equilibrio entre las necesidades de jerarquización de la autoridad y de coordinación entre los órganos y unidades orgánicas existentes, cumpliendo funciones que se orientan en relación con los objetivos generales de la Entidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1129, que regula el Sistema de Defensa Nacional establece que las entidades que conforman el Sistema de Defensa Nacional, entre ellos, los Ministerios, deben contar con Oficinas de Seguridad y Defensa Nacional, que dependen de la más alta autoridad de la entidad; y cuyas funciones se encuentran reguladas en el Decreto Supremo N° 037-2013-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1129, por lo que es necesario modificar la denominación y las funciones de la Oficina de Defensa Nacional comprendida en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, adecuándola a la normatividad antes citada;

Que, con Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG se aprobó la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL, "Directiva de los Órganos de Control Institucional", cuya versión actualizada se aprueba mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG, que contiene en su numeral 7.1.7 las funciones de los Órganos de Control Institucional – OCI; así también, dispone en la Séptima Disposición Final, que las entidades que cuenten con un OCI deben realizar las modificaciones en sus documentos de gestión institucional;

Que, la Contraloría General de la República-CGR, mediante Oficio N° 00886-2016-CG/DOCI, emite opinión favorable a la propuesta de modificación de las funciones del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo contenidos en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG se aprobó la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD denominada "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado" estableciendo en la Primera Disposición Complementaria Transitoria que las entidades deben incorporar progresivamente en su Reglamento de Organización y Funciones, las funciones específicas para desarrollar las acciones de implementación del Sistema de Control Interno;

Que, la implementación del Sistema de Control Interno involucra a la gestión de riesgos, que es un proceso efectuado por los funcionarios y servidores públicos de la entidad, que se aplica en la fijación de la estrategia y a los distintos niveles de entidad; está diseñado para identificar eventos potenciales que podrían afectar a la entidad y permite administrar el riesgo dentro de los límites aceptados, proveyendo la seguridad razonable para la consecución de objetivos de la entidad;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en atribución a la disposición contenida en el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" aprobado por Decreto Supremo N° 012-2011-TR, el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-TR, el Programa "Perú Responsable, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2011-TR, y el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-TR, programas que se encuentran en el ámbito de competencia del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una

mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, teniendo entre sus objetivos, alcanzar un Estado que se encuentre al servicio de la ciudadanía, que cuente con canales efectivos de participación ciudadana, y que sea transparente su gestión;

Que, en ese contexto, resulta necesario la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, por la causal establecida en el literal e) del artículo 28 de los "Lineamientos para la Elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones- ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública" aprobado por Decreto Supremo N° 043- 2006- PCM", adecuándose a la normativa citada en los considerandos precedentes;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido opinión favorable;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación de los artículos 4, 5, 12, 14, 16 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

Modifícanse los artículos 4, 5, 12, 14, 16 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

**"Artículo 4.- Base Legal**

Las funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se sustentan en las siguientes normas:

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Decisión 545 de la Comunidad Andina de Naciones: Instrumento Andino de Migración Laboral.
- c. Convenios Internacionales OIT ratificados por el Perú.
- d. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- e. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- f. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- g. Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y sus modificatorias.
- h. Ley N° 27556, Ley que crea el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos.
- i. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- j. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- k. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- l. Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización.
- m. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- n. Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- ñ. Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- o. Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.
- p. Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento.
- q. Ley N° 28716, Ley de Control Interno en las Entidades del Estado.
- r. Decreto Legislativo N° 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador.
- s. Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

t. Decreto Legislativo N° 1129, Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional y su Reglamento.

u. Decreto de Urgencia N° 021-2009, que autoriza la creación del Programa Especial de Reconversión Laboral.

v. Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.

w. Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que establecen las Política Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para todas las entidades del Gobierno Nacional.

x. Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

y. Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad.

z. Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG, que Aprueba Normas de Control Interno.

aa. Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG, que aprueba la versión actualizada de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL, Directiva de los Órganos de Control Institucional.

bb. Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, que aprueba la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD, Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado.

cc. Decreto Supremo N° 012-2011-TR, que crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú".

dd. Decreto Supremo N° 013-2011-TR, que crea el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", ahora denominado Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2015-TR.

ee. Decreto Supremo N° 015-2011-TR, que crea el Programa "Perú Responsable"

ff. Decreto Supremo N° 016-2011-TR, que crea el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú", ahora denominado Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", de acuerdo al Decreto Supremo N° 003-2015-TR."

**"Artículo 5.- Estructura Orgánica**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene la siguiente estructura orgánica:

**ALTA DIRECCIÓN**

**01 Órganos de Alta Dirección**

- 01.1 Despacho Ministerial
- 01.2 Despacho Viceministerial de Trabajo
- 01.3 Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral
- 01.4 Secretaría General

01.4.01 Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

01.4.02 Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

01.4.03 Oficina de Seguridad y Defensa Nacional

**02 Órganos Consultivos**

- 02.1 Comisiones Consultivas

**ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA**

**03 Órgano de Defensa Jurídica**

- 03.1 Procuraduría Pública

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**04 Órgano de Control Institucional**

- 04.1 Órgano de Control Institucional

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA**

**05 Órganos de Asesoramiento**

- 05.1 Oficina General de Asesoría Jurídica
- 05.2 Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

- 05.2.01 Oficina de Planeamiento e Inversiones
- 05.2.02 Oficina de Presupuesto
- 05.2.03 Oficina de Organización y Modernización
- 05.2.04 Oficina de Descentralización

05.3 Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales

**06 Órganos de Apoyo**

06.1 Oficina General de Administración

06.1.01 Oficina de Finanzas

06.1.02 Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

06.2 Oficina General de Recursos Humanos

06.3 Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones

06.3.01 Oficina de Estadística

06.3.02 Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

**ÓRGANOS DE LÍNEA**

**07 Órganos de Línea**

**Despacho Viceministerial de Trabajo**

07.1 Dirección General de Trabajo

07.1.01 Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo

07.1.02 Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial Laboral

07.1.03 Dirección de Seguridad Social

07.2 Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo

07.2.01 Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales

07.2.02 Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo

07.3 Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo

07.3.01 Dirección de Regulación de Inspección del Trabajo

07.3.02 Dirección de Capacitación y Difusión Laboral

07.3.03 Dirección de Supervisión y Evaluación

**Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral**

07.4 Dirección General de Promoción del Empleo

07.4.01 Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo

07.4.02 Dirección de Investigación Socio Económico Laboral

07.4.03 Dirección de Migración Laboral

07.4.04 Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad

07.5 Dirección General del Servicio Nacional del Empleo

07.6 Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral

07.6.01 Dirección de Formación Profesional y Capacitación Laboral

07.6.02 Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales

**08 Órgano Desconcentrado**

08.1 Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana

**MECANISMOS DE DIALOGO SOCIAL Y CONCERTACIÓN LABORAL**

Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo

Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo”

**“Artículo 12.- Secretaría General**

La Secretaría General es el órgano de alta dirección responsable de asistir y asesorar al Ministro en los sistemas de administración del Ministerio.

El Secretario General ejerce la representación legal del Ministerio y puede asumir, por delegación expresa del Ministro, las materias que correspondan a éste que no sean privativas de su función de Ministro de Estado.

Asimismo, es la máxima autoridad administrativa y actúa como nexo de coordinación entre la alta dirección y los órganos de asesoramiento y apoyo. Tiene a su cargo la gestión administrativa, documentaria, las actividades de comunicación e imagen institucional, así como las acciones de seguridad y defensa nacional.”

**“Artículo 14.- Organización de la Secretaría General**

La Secretaría General para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

- 1 Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
- 2 Oficina de Seguridad y Defensa Nacional
- 3 Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria”

**“Artículo 16.- Funciones de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional**

La Oficina de Seguridad y Defensa Nacional tiene las funciones específicas siguientes:

a. Asesorar a la Alta Dirección en el planeamiento, programación, ejecución y supervisión de la política y estrategias de Seguridad y Defensa Nacional, así como de la política de Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia.

b. Proponer la inclusión en el plan sectorial, planes de desarrollo concertado y planes estratégicos, según corresponda, las acciones relacionadas a la Seguridad y Defensa Nacional que se deriven de los procesos del Sistema.

c. Mantener relaciones dinámicas y permanentes de coordinación técnica–funcional con la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional – SEDENA, y con organismos técnicos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD.

d. Difundir la doctrina de Seguridad y Defensa Nacional, y de la Gestión del Riesgo de Desastres, dentro del ámbito de su competencia.

e. Coordinar el planeamiento y ejecución de la movilización nacional en el ámbito de su competencia.

f. Planear, coordinar y desarrollar acciones para fortalecer la identidad nacional y fomentar la cultura de Seguridad y Defensa Nacional en el ámbito de su competencia.

g. Incorporar en los planes institucionales la Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los planes nacionales.

h. Identificar y priorizar el riesgo en la infraestructura y los procesos económicos, sociales, ambientales, dentro del ámbito de su competencia; así como establecer un plan de gestión correctiva, tomando en consideración los lineamientos establecidos por el CENEPRED; y,

i. Otras que le encargue la Secretaría General.”

**“Artículo 22.- Funciones del Órgano de Control Institucional**

El Órgano de Control Institucional tiene las funciones específicas siguientes:

a. Formular en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la CGR, el Plan Anual de Control, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita la CGR;

b. Formular y proponer a la entidad, el presupuesto anual del OCI para su aprobación correspondiente;

c. Ejercer el control interno simultáneo y posterior conforme a las disposiciones establecidas en las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normas emitidas por la CGR;

d. Ejecutar los servicios de control y servicios relacionados con sujeción a las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normas emitidas por la CGR;

e. Cautelar el debido cumplimiento de las normas de control y el nivel apropiado de los procesos y productos a cargo del OCI en todas sus etapas y de acuerdo a los estándares establecidos por la CGR;

f. Comunicar oportunamente los resultados de los servicios de control a la CGR para su revisión de oficio, de corresponder, luego de lo cual debe remitirlos al Titular de la entidad o del sector, y a los órganos competentes de acuerdo a ley; conforme a las disposiciones emitidas por la CGR;

g. Comunicar los resultados de los servicios relacionados, conforme a las disposiciones emitidas por la CGR;

h. Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la entidad se adviertan indicios razonables de falsificación de documentos, debiendo informar al Ministerio Público o al Titular, según corresponda, bajo responsabilidad, para que se adopten las medidas pertinentes, previamente a efectuar la coordinación con la unidad orgánica de la CGR bajo cuyo ámbito se encuentra el OCI;

i. Elaborar la Carpeta de Control y remitirla a las unidades orgánicas competentes de la CGR para la comunicación de hechos evidenciados durante el desarrollo de servicios de control posterior al Ministerio Público conforme a las disposiciones emitidas por la CGR;

j. Orientar, recibir, derivar o atender las denuncias, otorgándole el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias o de la CGR sobre la materia;

k. Realizar el seguimiento a las acciones que las entidades dispongan para la implementación efectiva y oportuna de las recomendaciones formuladas en los resultados de los servicios de control, de conformidad con las disposiciones emitidas por la CGR;

l. Apoyar a las Comisiones Auditoras que designe la CGR para la realización de los servicios de control en el ámbito de la entidad en la cual se encuentra el OCI, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa.

Asimismo, el Jefe y el personal del OCI deben prestar apoyo, por razones operativas o de especialidad y por disposición expresa de las unidades orgánicas de línea u órganos desconcentrados de la CGR, en otros servicios de control y servicios relacionados fuera del ámbito de la entidad. El Jefe del OCI, debe dejar constancia de tal situación para efectos de la evaluación del desempeño, toda vez que dicho apoyo impactará en el cumplimiento de su Plan Anual de Control;

m. Cumplir diligente y oportunamente, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa, con los encargos y requerimientos que le formule la CGR;

n. Cautelar que la publicidad de los resultados de los servicios de control y servicios relacionados se realicen de conformidad con las disposiciones emitidas por la CGR;

ñ. Cautelar que cualquier modificación al Cuadro de Puestos, al presupuesto asignado o al ROF, en lo relativo al OCI se realice de conformidad a las disposiciones de la materia y las emitidas por la CGR;

o. Promover la capacitación, el entrenamiento profesional y desarrollo de competencias del Jefe y personal del OCI a través de la Escuela Nacional de Control o de otras instituciones educativas superiores nacionales o extranjeras;

p. Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la CGR durante diez (10) años los informes de auditoría, documentación de auditoría o papeles de trabajo, denuncias recibidas y en general cualquier documento relativo a las funciones del OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público;

q. Efectuar el registro y actualización oportuna, integral y real de la información en los aplicativos informáticos de la CGR;

r. Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones;

s. Promover y evaluar la implementación y mantenimiento del Sistema de Control Interno por parte de la entidad;

t. Presidir la Comisión Especial de Cautela en la auditoría financiera gubernamental de acuerdo a las disposiciones que emita la CGR;

u. Otras que establezca la CGR.”

**Artículo 2.- Modificar el literal p) e incorporar el literal q) del artículo 13, Modificar el literal i) e incorporar el literal j) del artículo 26, Modificar el literal g) e incorporar el literal h) del artículo 28, Modificar el literal e) e incorporar el literal f) del artículo 30, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.**

Modifícase el literal p) e incorpórase el literal q) del artículo 13, modifícase el literal i) e incorpórase el literal j) del artículo 26, modifícase el literal g) e incorpórase el literal h) del artículo 28, modifícase el literal e) e incorpórase el literal f) del artículo 30, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, en los siguientes términos:

**“Artículo 13.- Funciones de la Secretaría General**

La Secretaría General tiene las funciones específicas siguientes:

(...)

p. Conducir y supervisar el desarrollo de las acciones de implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno y de la Gestión de Riesgos, en el marco de la normatividad vigente;

q. Las demás que le asigne el Ministro, y que correspondan a su calidad de órgano de Alta Dirección.”

**“Artículo 26.- Funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto**

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto tiene las funciones específicas siguientes:

(...)

i. Coadyuvar y monitorear el desarrollo de las acciones de implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno y de la Gestión de Riesgos, en el marco de la normatividad vigente;

j. Otras funciones que le encargue la Secretaría General.”

**“Artículo 28.- Funciones de la Oficina de Planeamiento e Inversiones**

La Oficina de Planeamiento e Inversiones tiene las funciones específicas siguientes:

(...)

g. Formular los instrumentos técnicos para la administración de riesgos; así como coordinar y brindar asistencia técnica a los órganos, unidades orgánicas, programas y proyectos, en la identificación, valoración y respuesta de los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad, mitigando los efectos adversos;

h. Otras funciones que le encargue el titular de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.”

**“Artículo 30.- Funciones de la Oficina de Organización y Modernización**

La Oficina de Organización y Modernización tiene las funciones específicas siguientes:

(...)

e. Coordinar con los órganos y unidades orgánicas de la entidad, el desarrollo de las acciones de implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno, en el marco de la normatividad vigente;

f. Otras funciones que le encargue el titular de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.”

**Artículo 3.- Incorporación del Título VI y artículo 96 en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

Incorpóranse el Título VI Programas y el artículo 96 en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, el cual queda redactado en los siguientes términos:

**“TÍTULO VI  
PROGRAMAS**

**Artículo 96.- Programas**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cuenta con Programas cuyas competencias, objetivos, funciones y organización se regulan de acuerdo a sus normas de creación y a su Manual de Operaciones. Dependen del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; siendo actualmente los siguientes:

1. Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”
2. Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”
3. Programa “Perú Responsable”
4. Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”

**Artículo 4.- Financiamiento**

La implementación del presente Decreto Supremo se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 5.- Publicación**

El presente Decreto Supremo es publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), y en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**Única.- Modificación del Organigrama del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

Modifícase el Organigrama del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ALFONSO GRADOS CARRARO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1577893-3

**Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” a favor de diversos organismos ejecutores del sector público**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 189-2017-TR**

Lima, 18 de octubre de 2017

VISTOS: El Informe N° 463-2017-TP/DE/JUGPYTOS-CFATEP, de la Coordinación Funcional de Asistencia

Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos; los Informes N°s. 1634 y 1639-2017-TP/DE/JUGPPME-CFPP, de la Coordinación Funcional de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe N° 581-2017-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N° 1409-2017-MTPE/3/24.1, del Director Ejecutivo del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; el Oficio N° 484-2017-MTPE/4/9, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 1249-2017-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 004-2012-TR y 006-2017-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema y/o afectada parcial o íntegramente por una emergencia o desastre natural, de acuerdo a la información que proporcione el organismo rector competente;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Programa aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, y modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 215, 234-2014-TR y 027-2017-TR, establece que dicho objetivo se cumple con el financiamiento de proyectos de infraestructura básica, social y económica, intensiva en mano de obra no calificada (MONC), así como de actividades de intervención inmediata intensivas en mano de obra no calificada (MONC) ante la ocurrencia de desastres naturales y los peligros inminentes declarados según la norma de la materia;

Que, asimismo, el artículo 7 del citado Manual establece como una de las modalidades de acceso al Programa a los proyectos No Concursables, lo cual implica la selección de proyectos a través de un Comité Especial, de acuerdo a los Lineamientos que para este fin apruebe el Programa, en los cuales, entre otros, establecen el presupuesto, ámbito, condiciones, procedimientos y plazos correspondientes;

Que, el artículo 29 del referido Manual dispone que el proceso de ejecución de recursos y desembolsos se realizará en base al Presupuesto asignado al Programa, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, el numeral iv) del literal a) del inciso 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza de manera excepcional, la realización de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, estableciendo en el inciso 15.2 del citado artículo, que dichas transferencias deberán ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 020-2017-TP/DE se aprueban las “Modalidades de Acceso al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” y Distribución Presupuestal 2017”; asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 023-2017-TP/DE, modificada por Resoluciones Directorales N°s. 065 y 137-2017-TP/DE, se aprueban los “Lineamientos de Intervención para Presentación de Proyectos en la Modalidad de Acción de Contingencia”; así como, el “Manual de Procedimiento de Priorización de Proyectos de Acción de Contingencia”;

Que, con Resolución Directoral N° 229-2017-TP/DE, se aprueba el financiamiento correspondiente al Aporte del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” de veintiocho (28) proyectos en el marco de la Acción de Contingencia Excepcional (COEX) AC-89 a favor de organismos públicos, por el importe de S/ 13 197 353,16 (Trece Millones Ciento Noventa y Siete Mil Trescientos Cincuenta y Tres con 16/100 Soles);